

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Febrero 1885).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Junta de auxilios á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

	Pesetas. Cs.
SUMA ANTERIOR.....	85.078'83
Recaudación de la rifa.....	4.666'97
Recaudación domiciliaria en Zaragoza.—13. ^a remesa.....	343'92
Ayuntamiento y varios vecinos de Figueruelas.....	50
Idem id. de Lumpiaque.....	149'45
Idem id. de Piedratajada.....	44
Idem id. de Manchones.....	50
Idem id. de Cabolafuente.....	91'50
TOTAL.....	90.474'67

Zaragoza 17 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, *A. González Solesio.*

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Rondela, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril último José Crespo Riva, en concepto de cabezalero de una renta foral que para la celebración de una misa semanal á la Virgen del Rosario se hallaba constituida sobre varias fincas, demandó ante el Juzgado municipal á Casimiro Barrera Otero por la cuota que le correspondía satisfacer de ocho ferrados de fruto mediado y parte proporcional de un carnero por las tierras que poseía, ya por sí, ya por su hermana María Benita:

Que sustanciado el juicio, el demandado alegó, entre otros particulares, que tenía redimida la renta que se le reclamaba, según lo demostraban las cartas de pago que exhibió, y solicitó además del Juzgado se citara de evicción al Delegado de Hacienda:

Que dirigi lo al Juez de Pontevedra el oportuno exhorto para que citara de evicción al Delegado de Hacienda, fué cumplimentado; y seguidos los demás trámites del juicio, sin la intervención del funcionario público citado de evicción en nombre de la Hacienda, dictó sentencia el Juez municipal, que fué apelada por el demandado, remitiéndose los au-



tos al Juzgado de primera instancia del partido:

Que Casimiro Barrera acudió al Delegado de Hacienda para que éste promoviera al Juzgado la oportuna competencia, y en su vista, por dicha dependencia se pasaron al Gobernador de la provincia los antecedentes para que la suscitara, como así lo verificó dicha Autoridad, dirigiendo su requerimiento al Juzgado de primera instancia, aduciendo las razones y citas legales que en su concepto demostraban la competencia de la Administración para conocer del asunto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello los fundamentos que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del juicio verbal seguido ante el Juez municipal sobre reclamación de cantidades, y que sustituidos los Jueces municipales en las funciones que desempeñaba los Alcaldes como Jueces de paz, no puede menos de aplicarse en tales casos las prescripciones del núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citados:

2.º Que es jurisprudencia constante, aplicando é interpretando la disposición reglamentaria mencionada, que no puede en casos como el presente suscitarse competencias á los Tribunales de justicia, aunque del asunto conozca en apelación el Juez de primera instancia del partido, toda vez que el juicio se ha ventilado en primer término ante el Juez municipal, en cuyos negocios, por la poca importancia de los mismos, está prohibido el promover donflitos jurisdiccionales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonsa.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 13 Febrero 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 22 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial núm. 2.797 que el Capitán general de la isla de Cuba dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Agosto último, dando conocimiento de que por consecuencia de instancia promovida por el vo-

luntario del batallón de Guanabacoa D. Federico Hervás Pérez, en petición de que le sean aplicados los beneficios de la orden telegráfica de 13 de Junio de este año, autorizando que los reclutas declarados soldados que sirven en los cuerpos de voluntarios continúen por ahora en sus puestos, había determinado que por la Subinspección del expresado instituto se expidan certificados, así al recurrente como á los demás que se encuentren en su caso y soliciten el expresado beneficio, para los efectos de su admisión á cuenta de los respectivos cupos, en la propia forma que se verifica para los acogidos á las Reales órdenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880, con arreglo á lo dispuesto en la de 26 de Julio del último año citado, expedida por ese Ministerio.

Enterado S. M., á la vez que se ha servido aprobar la determinación del referido Capitán general, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. significándole la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se haga saber á las Comisiones provinciales la expresada determinación á fin de que no pongan inconveniente para la admisión de los certificados de que se trata y surtan ante las mismas los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjuntas copias de la orden telegráfica de 13 de Junio, de la de 5 de Setiembre ampliatoria de aquélla y del art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de la isla de Cuba á que en la misma se hace referencia.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial, acompañándole copias de la Real orden de 5 de Setiembre de 1884 y del art. 144 del proyecto de reglamento á que se refiere el preinserto escrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Subsecretario, Alberto Bosch.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.—Negociado núm. 1.º*
Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial núm. 2.222, fecha 2 de Julio anterior, en la que según se le previno en telegrama de 13 de Junio próximo pasado, respecto á los reclutas que sirven en los cuerpos de voluntarios de esa isla, devuelve sin cumplimentar la Real orden original de 6 del último citado mes, por la que se desestimaba su consulta sobre el particular; S. M. se ha servido disponer que quede sin efecto la citada Real orden y que á la vez se confirme y amplíe el contenido de dicho telegrama, en el sentido de que se aplique desde luego el art. 144 del proyecto de reglamento de los voluntarios de esa isla, que ha sometido á V. E. á la Real aprobación; pero debiendo entenderse en concepto de medida provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la totalidad de dicho reglamento, de acuerdo con lo que informe en su día el Ministerio de Ultramar y el Consejo de Estado en pleno.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Quesada.—Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Art. 144 del proyecto de reglamento á que se refieren las anteriores disposiciones.

El servicio en el instituto exime de cualquiera otro de carácter militar.

Al efecto, todo individuo del mismo que fuese llamado á ingresar en el Ejército, Milicias ú otra corporación armada, si llevaba un año de voluntario cuando le tocó la suerte podrá extinguir, si lo desea, en el propio instituto el tiempo

de su empeño, entendiéndose que ha de ser doble el que cumpla en situación normal para compensar el de servicio activo del Ejército, y viceversa, que para compensar el tiempo de reserva que le correspondería de ingresar en éste se le abonará doble en voluntarios el que sirva en campaña, pudiendo el Capitán general, cuando las circunstancias lo exigieran, llamar á las filas del Ejército activo á todos los que cubriendo plaza de soldados por el cupo se hallan en los cuerpos de voluntarios extinguiendo el tiempo de su empeño.—Es copia.—Correa.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la guerra.*

(Gaceta 16 Febrero 1885).

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca de nuevo á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria de la Corporación municipal, dos solares en la plaza de Aragón, uno señalado con las letras *A, B, C, D*, que mide 482 metros 37 decímetros cuadrados, y otro letras *B, E, F, C*, de 436 metros 25 decímetros cuadrados.

El acto se celebrará el día 28 del corriente, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 20.000 pesetas para el primer solar y de 22.000 pesetas para el segundo, no admitiéndose proposiciones más bajas que estas cantidades.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado para cada solar en metálico, en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 1.000 pesetas para el primer solar y de 1.100 para el segundo, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido. El pago de los solares se hará en metálico y papel de la Deuda municipal por mitad.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 de los precios del remate.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la construcción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 13 de Febrero de 1885.—El Presidente, P. A., Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de..... núm....., según cédula personal que exhibe, hace

proposición al solar señalado en el plano con las letras *A, B, C, D*, ó al designado con las *B, E, F, C*, (ó á los dos solares) por el precio de..... pesetas (en letra) el primero, ó de..... pesetas (en letra) el segundo, ó de..... pesetas (en letra) los dos, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy dictada en causa criminal contra Bernabé Blas Penón sobre lesiones á Carlos Piña Lago, ha acordado se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido Carlos Piña Lago, de 35 años de edad, sargento segundo graduado, cabo primero que era en Febrero de 1876 del batallón reserva núm. 6, que se hallaba destacado en Utebo, para que á los nueve días siguientes al de su publicación en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle cierta notificación acordada en la causa al principio nombrada.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Zaragoza á 13 de Febrero de 1885.—El Escribano, José Guitarte.

Belchite.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón de Gracia Expósito, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Azuara, de estatura alta, color bueno, pelo castaño, ojos vivos, barba afeitada, nariz regular; viste chaleco de paño á cuadros, faja morada, calzón de pana rayada, calcillas blancas, alpargatas miñoneras y pañuelo á la cabeza, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares para que procedan á la busca y detención del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en tal clase de detenido.

Dada en Belchite á 13 de Febrero de 1885.—Tomás Morales Diaz.—D. S. O., Antonio Sancho.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1885.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Juan Galán.....	Aranda.	Campo.	Aranda.	Clero.	14 188	17 en 6 de Marzo de 1885.....	34
Victoriano García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	» en idem idem.....	57'51
Juan García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	» en idem idem.....	64'52
Justo Galán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	» en idem idem.....	17'37
Carmelo Pérez Petinto.....	Mallén.	Id.	Novillas.	Id.	192	» en 8 idem idem.....	228'75
Santiago Pérez Petinto.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	193	» en 9 idem idem.....	55'62
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	» en idem idem.....	50'75
Santiago Pérez Petinto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	» en idem idem.....	40
Macario Fau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	» en 12 idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	» en idem idem.....	82'50
José Cubel.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	200	» en idem idem.....	15'25
Gavino Laborda.....	Trasobares.	Id.	Trasobares.	Id.	202	» en 15 idem idem.....	37'75
Martín Iturralde.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	205	» en 16 idem idem.....	70'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	» en idem idem.....	96'26
Gregorio Pérez.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	207	» en 17 idem idem.....	22'87
Joaquín Riveres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	» en idem idem.....	10'25
Lucio Ordovás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	» en idem idem.....	17'87
Calixto Santa Cruz.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	210	» en idem idem.....	187'50
Cosme Arecega.....	Mallén.	Id.	Mallén.	Id.	211	» en idem idem.....	5
Joaquín Obensa.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	213	» en 18 idem idem.....	14'39
Bruno Oloriz.....	Sádaba.	Id.	Sádaba.	Id.	214	» en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	» en idem idem.....	313'75
Matías Salvó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	» en idem idem.....	125
Bruno Oloriz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	» en idem idem.....	52'50
Pascual López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	» en idem idem.....	25
Pascual Senac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	» en 19 idem idem.....	63'25
Mariano Pérez.....	Trasobares.	Casa.	Trasobares.	Id.	221	» en idem idem.....	15'25
Jorge Albarado.....	Sos.	Huerto.	Longás.	Id.	222	» en idem idem.....	112'50
Nicolás Lorensanz.....	Trasobares.	Granero.	Uncastillo.	Id.	223	» en 20 idem idem.....	15
Manuel Iturralde.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	224	» en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	» en idem idem.....	32'75
Emeterio Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	» en idem idem.....	8'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	» en idem idem.....	34

(Se continuará.)